

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía Radicado bajo el No. 2023-00042 presentado por el Dr. JOSE MARÍA GALVIS SANCHEZ, actuando en nombre propio. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023)


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

RAD. 2023-00042

El señor **JOSE MARÍA GALVIS SANCHEZ**, actuando en nombre propio impetra demanda ejecutiva de menor cuantía a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la señora **MARLENE LOBO DE LOBO**.

Teniendo en cuenta el título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y, los exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

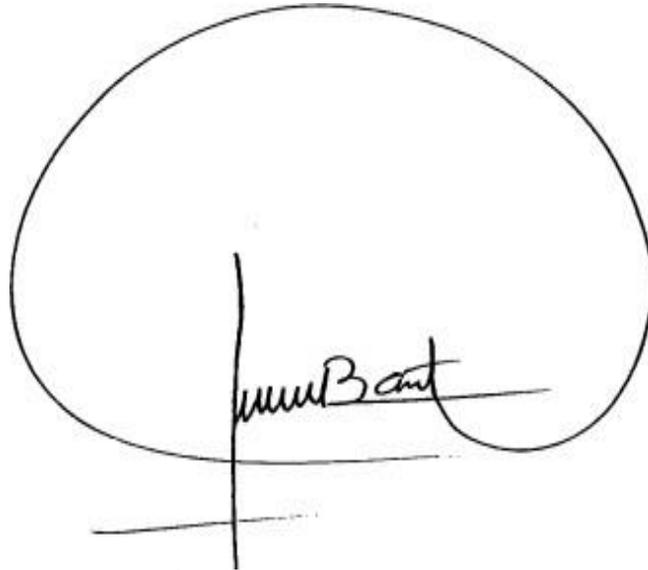
PRIMERO: ORDENESE a la señora **MARLENE LOBO DE LOBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.763.860 de Ocaña, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído al señor **JOSE MARÍA GALVIS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.062.874 de González, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$55.000.000,00)** por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 01 suscrita el 24 de febrero de 2022; más los intereses remuneratorios causados desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023; más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora **MARLENE LOBO DE LOBO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: El Doctor **JOSE MARÍA GALVIS SANCHEZ**, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez